

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE UNA
PÓLIZA DE DAÑOS PATRIMONIALES PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SUS ORGANISMOS
PÚBLICOS ADHERIDOS
EXPTE. HAP-2026-20083**



ÍNDICE

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN	4
3.- SUMA ASEGURADA	4
4.- BIENES ASEGURADOS. CONTINENTE Y CONTENIDO	4
4.1.- Continente: Edificio.....	5
4.2.- Contenido: (maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias)	5
5.- BIENES EXCLUIDOS	5
6.- RIESGOS CUBIERTOS - TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES.....	6
7.- RIESGOS EXCLUIDOS	6
8.- GARANTÍAS ADICIONALES	8
8.1.- Rotura de ordenadores y equipos electrónicos	8
8.2.- Condiciones especiales para equipos de procesamiento de datos sin contrato de mantenimiento	10
8.3.- Robo, expoliación e infidelidad de empleados.....	10
8.3.1.- Definiciones:.....	10
8.3.2.- Riesgos cubiertos:	10
8.3.3.- Riesgos excluidos:.....	11
8.4.- Gastos de desescombro, demolición e incremento de costes de construcción.....	11
8.5.- Gastos por las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.....	11
8.6.- Gastos de reposición de archivos, moldes, ficheros, microfilms, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamiento de datos y similares.....	11
8.7.- Honorarios profesionales y gastos de peritación de siniestros.	11
8.8.- Bienes en construcción y/o instalación y/o montaje.	12
8.9.- Nuevas adquisiciones y/o inversiones y regularización de prima.....	12
8.10.- Pérdida de alquileres.	12
8.11.- Desalojo forzoso.	12
8.12.- Gastos extraordinarios.	13
8.13.- Daños a mercancías almacenadas en cámaras.....	13
8.14.- Gastos ocasionados para la obtención de permisos y/o licencias para reconstruir los bienes siniestrados.	13
8.15.- Gastos de puesta en marcha.....	13
8.16.- Bienes en situaciones de terceros no especificadas.....	13
8.17.- Bienes desplazados entre las situaciones aseguradas.	13
8.18.- Daños estéticos.....	13
8.19.- Fallo en los equipos de acondicionamiento.	13
8.20.- Gastos de contratación de seguros.....	14
8.21.- Gastos de vigilancia.....	14
8.22 Otras coberturas complementarias... ..	14
8.23 Obras de jardinería.....	14
8.24 Averías eléctricas	14
8.25 Rotura de lunas, cristales y rótulos	14
8.26 Objetos de valor y obras de arte	14



8.27 Vehículos en reposo	14
9.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS OFERTADAS COMO MEJORA.....	14
9.1 Reclamación de daños extrajudicial (vía amistosa) por daños materiales ocasionados por terceros sobre los bienes asegurados	15
9.2 Reclamación de daños extrajudicial (vía amistosa) por daños materiales ocasionados sobre puentes y túneles propiedad del Gobierno de Aragón	15
10.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.	15
11. FRANQUICIA	17
12.- CLÁUSULAS ESPECIALES: SINIESTROS AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	17
13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN E INDEMNIZACIÓN.....	18
14- CLAÚSULA DE RIESGOS INFORMÁTICOS	18
15.- EQUIPO DE GESTIÓN	19
16.- GESTIÓN, CONTROL Y ABONO DE SINIESTROS	210
17.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO	21
17.1 Comunicación del siniestro y apertura del expediente	21
17.2 Instrucción	21
17.3 Resolución	21
18. INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD	22
19.- FORMA DE PAGO.....	21
20.- CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS	21
21. ÁMBITO TEMPORAL	22
ANEXO I- INDICE DE DOCUMENTACIÓN ANEXA AL PPT	24



1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente pliego tiene por objeto la contratación de la póliza de seguros de daños patrimoniales de los bienes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus Organismos Públicos, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego de prescripciones técnicas, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

TOMADOR: Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ASEGURADO: Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos.

3.- SUMA ASEGURADA

Valor de los bienes asegurados.....**2.000.000.000 Euros**

4.- BIENES ASEGURADOS. CONTINENTE Y CONTENIDO

Quedan incluidos bajo las garantías especificadas en este contrato:

1. Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción (incluso durante el transcurso de su construcción, instalación y/o montaje) que sean propiedad del Asegurado o los que posea en virtud de arrendamiento, adscripción, cesión o cualquier título jurídico que legitime su posesión, uso o disfrute, situados tanto dentro del recinto de las instalaciones del asegurado, como en los de terceros o en sus proximidades, para el servicio de las mismas, con la única excepción de los "BIENES EXCLUIDOS", que se detallan en el presente Pliego.
2. Cualquier situación de nueva adquisición, con las limitaciones que más adelante se indican.

Dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos los siguientes:

- Obras de reforma y mejora de los edificios propiedad de terceros.
- Obras de arte, objetos de valor artístico y cualesquiera otros objetos de valor.
- Aparatos de visión y sonido.
- Vehículos autorizados a circular por vías públicas que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.
- Mobiliario urbano: se incluye dentro de este concepto el mobiliario urbano en general, así como todo tipo de Bienes Muebles sobre las que el asegurado tenga un interés asegurable.
- Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamiento de datos y similares.
- Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares.
- Los muros de contención de tierras independientes de edificios, líneas y antenas de telecomunicaciones, el edificio de control en depuradoras, silos, yacimientos culturales, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas.
- Líneas eléctricas, su aparataje y torres de soporte, que estarán cubiertas si se encuentran situadas a menos de 1.500 m del centro de transformación.
- Metálico o dinero en efectivo, billetes de banco, talones, cheques, valores mobiliarios públicos o privados y cualquier documento representativo de valor.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno.
- Exclusivamente el continente de las viviendas sociales de titularidad del Gobierno de Aragón para alquiler social.
- El contenido de los centros docentes de educación infantil, primaria y educación especial, así como los centros de adultos puestos a disposición del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón por terceros, así como de los bienes inmuebles arrendados por el Gobierno de Aragón.
- Los bienes propiedad de terceras personas, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros, que se encuentren en depósito, alquiler, control o custodia del Asegurado o de las personas de las que debe responder. Se cubren únicamente y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que estén en poder bajo el control del asegurado.



- Que se encuentren dentro de los recintos asegurados.
- Que dichos bienes no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en el presente pliego.
- Los bienes propiedad del personal del Asegurado, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros.

A los efectos del presente contrato se entenderá, a título meramente enunciativo y no limitativo, por:

4.1.- Continente: Edificio

Conjunto de construcciones principales o accesorias, integrado por obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, antenas y otras propias del edificio como tal). En caso de propiedad horizontal o proindiviso queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.

Asimismo, tendrán la consideración de continente:

1. Los elementos fijos de decoración, tales como falsos techos, moquetas, entelados, maderas, papeles pintados que estén adheridos a suelos, paredes o techos. Asimismo, se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para la solidez, ornato, higiene o comodidad del edificio. Las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución perimetral, sean o no independientes de los edificios que estén contenidas o delimiten el recinto donde se ubican los bienes asegurados.
2. Las obras de reforma, entendiéndose como tales los elementos fijos de decoración, mejora y acondicionamiento del local, cristales, lunas y espejos, así como los elementos de división y distribución interior instalados por el Asegurado cuando éste ocupe el local en régimen de arrendamiento.
3. Vallas, muros, cerramientos del riesgo, jardines, árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, incluyendo los costes de acondicionamiento del terreno que formen parte ornamental del riesgo asegurado; urbanización, pavimentación y asfaltado del riesgo; parkings interiores y exteriores, y en general, todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan los edificios y sus instalaciones fijas, aunque no se detallen o mencionen de una manera específica.

4.2.- Contenido: (maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias)

1. Mobiliario profesional: Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales de comercio, industria u oficina, máquinas, motores, vehículos de transporte interior, herramientas, útiles, material, mobiliario y máquinas de oficina, mobiliario mercantil, patrones, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones y equipos (que no estén comprendidos en la definición de edificio) sean propios por razón de su actividad o sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
2. Mobiliario personal: Conjunto bienes muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones y demás cosas u objetos que sean propiedad o tenga interés asegurable para el Asegurado. Se incluye la pérdida o daños que sufran los bienes propiedad del personal al servicio del asegurado que se encuentren en los inmuebles afectados por el siniestro o en sus predios (excluido dinero en efectivo y joyas).
3. Existencias: Conjunto de materias primas, productos auxiliares, productos en proceso de fabricación y productos terminados, embalajes repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares (que sean propias y necesarias por razón de la actividad), y que se hallen dentro de los locales, en dependencias anexas y/o al aire libre.
4. Y, sin necesidad de relación o mención expresa cualquier bien propio de la actividad asegurada que se encuentren en el interior de los edificios, construcciones o recintos asegurados, sean propiedad del asegurado, del personal a su servicio o de terceros, en custodia, control o depósito del asegurado (si existe obligación de aseguramiento o resulta civilmente responsable de los daños que sufran).

5.- BIENES EXCLUIDOS

Salvo pacto expreso en contrario, no quedarán garantizados:

1. Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos, o cauces similares.
2. Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
3. Las plataformas y los equipos de perforación o extracción, excepto los desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
4. Los recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.



5. Carreteras (excepto las superficies pavimentadas en los bienes asegurados), viales, depósitos de obra civil, pozos, oleoductos, gaseoductos y parques eólicos
6. Las embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vehículos a motor destinados a circular por vía pública y su contenido, excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.
7. Vertederos, centros de reciclaje y tratamientos de residuos.
8. Vías férreas y material ferroviario, que no formen parte de las instalaciones aseguradas.
9. Puentes, túneles, muelles, puertos, diques, espigones y presas.
10. Animales vivos.
11. Los bienes depositados, anormalmente, a la intemperie en los supuestos de viento, lluvia, nieve o granizo; así como los bienes abandonados.
12. El contenido de las viviendas sociales de titularidad del Gobierno de Aragón para alquiler social.
13. El continente de los centros docentes de educación infantil, primaria y educación especial, así como los centros de adultos puestos a disposición del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón por terceros, así como de los bienes inmuebles arrendados por el Gobierno de Aragón.
14. La masa forestal de montes de titularidad autonómica

6.- RIESGOS CUBIERTOS - TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

Los riesgos cubiertos de acuerdo con los términos y límites que se indican en el presente Pliego serán a TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES.

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales, causados directamente a los bienes asegurados, de forma súbita y accidental, por todo riesgo no específicamente excluido en este contrato, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Asimismo, se indemnizarán:

1. Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contra.
2. Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.
3. Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos apartados anteriores.
4. Los gastos para reducir o minorar daños si el asegurado se ve obligado a ello, con independencia de que se haya conseguido, o no, el fin propuesto.
5. Los gastos de salvamento originados por el empleo de medios para intentar aminorar las consecuencias del siniestro.
6. El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia, salvo que el Asegurado pruebe que fueron robados o hurtados.
7. Los gastos por tasas, impuestos, recargos, etc., que haya que realizar para obtener permisos o licencias, legalmente exigibles, para proceder a la reposición a nuevo de los bienes asegurados, serán reembolsados por el asegurador, con independencia de los trabajos a ejecutar o de la valoración de dichos bienes.
8. Para los bienes asegurados en este contrato se incluyen los daños a consecuencia de heladas, frío y hielo, así como en el caso de daños por agua, por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos y aparatos pertenecientes o no al asegurado, quedan comprendidos igualmente, y como consecuencia de un siniestro garantizado, los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería, cuando se trate de las propias instalaciones objeto del seguro (exclusivamente para los bienes asegurados en este contrato)

7.- RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados los daños producidos por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.



2. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
3. Confiscación, nacionalización o requisa por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier Autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.
4. Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.
5. Los siniestros calificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional.
6. La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, hurto, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.
7. Las pérdidas o daños directos producidos por insectos o roedores: vicio propio o defecto latente; error de diseño; fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso o fabricación de los productos del Asegurado; desgaste, uso y deterioro gradual; mermas y pérdidas de peso, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, contaminación o polución gradual, podredumbre, moho, deterioro normal debido a condiciones atmosféricas; cambios de color, textura, sabor y acabado; alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de proceso de datos. No obstante, si como consecuencia de dichas pérdidas o daños, se produjesen otros daños materiales cuyas causas no estén excluidas, tales daños serán objeto de indemnización.
8. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado penalizaciones, pérdidas de beneficios, etc.
9. Siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los cuales serán objeto de indemnización por el citado Organismo.
10. Los daños y pérdidas causados por o resultantes de hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca salvo cuando éstos se produzcan a consecuencia de un riesgo cubierto por esta póliza.
11. Las reclamaciones por daños a personas o bienes cuando sean causados directamente por una pandemia o epidemia, o cuando deriven de las medidas adoptadas para su gestión.

Se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una enfermedad contagiosa o resulten o se deriven de una enfermedad contagiosa o en relación con ella o del temor o amenaza (real o percibido) de una enfermedad contagiosa.

Se entiende por enfermedad contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y
- el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
- la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes y
- la enfermedad se enmarque en el contexto de una epidemia o pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental o sanitaria del lugar donde se haya producido el siniestro.

12. Pérdidas y datos cibernéticos. Se excluye de este contrato cualquier:

- Pérdida cibernética;
- Pérdida, daño, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja o esté relacionado con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualesquiera datos, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos datos, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia;
- Responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes: cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas informáticos; cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas informáticos; cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos



almacenados o procesados por un tercero); cualquier transmisión de virus informático o malware. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:

- Pérdida cibernética: cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

- Acto cibernético: un acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema del asegurado. - Incidente cibernético: todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema del asegurado; o cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema del asegurado.

- Sistemas informáticos: cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, dominio web, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

- Datos: información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada, grabada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida, guardada o almacenada por un sistema informático.

13. Exclusión terrorismo

Sin perjuicio de la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros, en ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implice violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

8.- GARANTÍAS ADICIONALES

8.1.- Rotura de ordenadores y equipos electrónicos

Los equipos electrónicos o informáticos, se definen como "máquinas que conectadas a la red o a baterías están destinadas a producir un fin distinto del frío, calor o movimiento".

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada para esta cobertura, la reparación o reposición de los bienes asegurados utilizados para el desenvolvimiento de la actividad asegurada, que resulten dañados por sufrir un daño físico accidental, súbito e imprevisto no clasificado como riesgo excluido.

En especial el Asegurador indemnizará los daños debidos a:

1. Impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
2. Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.
3. Falta de agua en las calderas.



4. Defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos solo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos origen del siniestro.
5. Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
6. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
7. Fallos en los dispositivos de regularización.
8. Desgarramiento debido a fuerza centrífuga.
9. En general cualquier otra causa que no esté expresamente excluida.

El Seguro cubrirá los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal de la actividad, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Se excluirán:

1. Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.
2. Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de los recintos asegurados.
3. Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.
4. Las pérdidas o daños causados a correas, cables, bandas, filtros, matrices, troqueles, objetos de vidrio, esmaltes, tubos y válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles, y en general, a cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables. No obstante, estos bienes quedarán garantizados si su destrucción o deterioro se debe a un daño no originado exclusivamente en ellos mismos, cuya causa no esté excluida expresamente.
5. Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual durante los periodos de garantía otorgados por aquellos, salvo que tal responsabilidad sea rechazada, en cuyo caso quedará amparado por la póliza que se suscriba.
6. Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
7. El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.
8. Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.

Para las **INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS** quedan amparados:

1. DAÑOS A PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACION DE DATOS PROCESADOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.

Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos:

1. Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.
2. Los gastos debidos a errores de programación.
3. Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de Software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

2. INCREMENTO DEL COSTE DE LA OPERACIÓN

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

1. Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.



2. Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación o reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
3. Los gastos por transportes urgentes.

8.2.- Condiciones especiales para equipos de procesamiento de datos sin contrato de mantenimiento

En caso de que el equipo asegurado no disponga de un contrato de mantenimiento que comprenda, tanto el mantenimiento preventivo, como el mantenimiento con fines de reparación, la cobertura de la póliza, tanto en lo que respecta a la garantía de equipos electrónicos principal como a las complementarias, queda limitada, en cuanto a averías o daños internos, a aquellos que se produzcan o tengan su origen en:

1. Sobrecalentamiento por fallos en los sistemas de acondicionamiento. Puestas a tierra defectuosas.
2. Corrientes electromagnéticas producidas por otras máquinas o instalaciones distintas a las aseguradas.
3. Errores o negligencia en la manipulación.
4. Actos premeditados de los empleados o personas ajenas.
5. Caída, choque, colisión o impacto.
6. Sobretensiones o sobreintensidades eléctricas (no se incluyen fluctuaciones eléctricas).

8.3.- Robo, expoliación e infidelidad de empleados

8.3.1.- Definiciones:

- **ROBO:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado y sus empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.
- **EXPOLIACIÓN:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.
- **INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:** Se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

8.3.2.- Riesgos cubiertos:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los daños y pérdidas materiales producidos por:

1. **ROBO Y EXPOLIACIÓN DE MOBILIARIO, MAQUINARIA, INSTALACIONES, EXISTENCIAS Y OBJETOS DE VALOR:** Mobiliario, maquinaria, instalaciones, existencias y objetos de valor siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado. Queda excluido el metálico.
2. **ROBO Y EXPOLIACIÓN DE METÁLICO DEPOSITADO EN CAJA FUERTE O ARMARIO CERRADO:** Siempre y cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, depositados en caja fuerte, con cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, o con mueble cerrado con llave y los autores violenten la caja con instrumentos no destinados ordinariamente a abrirla, en caso de robo, o pongan en peligro evidente la integridad física o la vida de quien tengan encomendada la custodia de los bienes, en caso de expoliación.
3. **EXPOLIACIÓN DE METÁLICO:** En cualquier lugar dentro de los locales del Asegurado.
4. **EXPOLIACIÓN O ATRACO DE METÁLICO A TRANSPORTADORES DE FONDOS:** Durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas al servicio del Asegurado, que tengan asignada esta misión, el hecho se produzca entre las nueve y las veintiuna horas del día y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.
5. **DESPERFECTOS EN EL LOCAL ASEGURADO:** Garantizándose los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes o suelos del local asegurado e instalaciones de alarma o visión al exterior. Igualmente quedan cubiertos, en edificios alquilados por el asegurado.
6. **INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:** La infidelidad de empleados, definida anteriormente, quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el empeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y



siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

- Se excluye de esta cobertura: La infidelidad cometida por empleados a quienes el asegurado, en la fecha de la firma de la solicitud de seguro o de la proposición, les supiere culpables de infidelidad cometida con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aun tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

8.3.3.- Riesgos excluidos:

1. Los hurtos, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
2. La expoliación en metálico cuando el cobrador o transportador de fondos se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes.

8.4.- Gastos de desescombro, demolición e incremento de costes de construcción

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, la parte de gastos de desescombro. En tales gastos, se comprende el apuntalamiento, demolición, desmantelamiento, desescombrado y acondicionamiento de los bienes, desechos o escombros, además de gastos de desembarre y extracción de lodos, de forma que cumpliendo con las disposiciones vigentes sean aptos para el transporte y almacenamiento posterior, pago de canon y el traslado de los escombros o desechos hasta el lugar más próximo en el que se ha permitido depositarlos, así como los gastos derivados de la preparación del lugar a fin de que el terreno quede en las condiciones idóneas para la reposición de los bienes siniestrados y siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de las garantías de esta póliza.

En caso de siniestro originado por causa amparada bajo esta póliza, esta garantía se extiende adicionalmente a cubrir aquellos costes de reparación, reconstrucción o construcción, que excedan del coste de reposición y resulten de la aplicación obligatoria de cualquier Ley u Ordenanza.

Sin embargo, los Aseguradores no serán responsables de ningún incremento en los gastos de construcción a menos que la propiedad sea realmente reconstruida o reemplazada.

8.5.- Gastos por las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptada por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, extinguir, aminorar o impedir la propagación del incendio u otro siniestro amparado por las garantías de la póliza, incluidos los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

8.6.- Gastos de reposición de archivos, moldes, ficheros, microfilms, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamiento de datos y similares.

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado a la reposición en nuevo de bienes, como los citados, que desaparecieran o se deterioren a causa de un siniestro amparado por la póliza, incluidos también los gastos de puesta en orden de archivos cuando sea necesario. La indemnización incluirá los gastos de re-obtención de información, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los 4 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

8.7.- Honorarios profesionales y gastos de peritación de siniestros.

Los Aseguradores garantizarán al Asegurado hasta el límite de la suma asegurada recogida en el presente contrato:

Los gastos y honorarios de peritos incluyendo en su caso al perito tercero y/o interventores de cuentas, que sean nombrados por el Asegurado en caso de siniestro ocurrido a los bienes asegurados. Los honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del Perito o empresa peritadora nombrada por el Asegurado para evaluar las pérdidas por el siniestro.

Los gastos, salarios y/u honorarios de profesionales de todo tipo, cuya intervención sea solicitada por el Asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados, como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro.



8.8.- Bienes en construcción y/o instalación y/o montaje.

Sujeto a las restantes condiciones de cobertura de la póliza y hasta el límite de la suma que se recoge para esta garantía, esta póliza garantizará al Asegurado contra daños causados a los bienes en curso de instalación, construcción y/o montaje, incluida la puesta en marcha y pruebas.

Asimismo, y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Esta garantía se otorga para las obras realizadas en los recintos de las situaciones de riesgo aseguradas.

Asimismo, al finalizar esta cobertura, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos y sin solución de continuidad, bajo la cobertura correspondiente a esta póliza.

8.9.- Nuevas adquisiciones y/o inversiones y regularización de prima.

Hasta el límite de la suma que se establezca para esta garantía, bajo esta póliza se garantizarán automáticamente, y, por tanto, sin necesidad de comunicación previa, todos los bienes de nueva adquisición, adjudicación y/o inversión de bienes efectuada por el asegurado, incluso si se trata de creación, transferencia, participación y/o compra de otra sociedad y/o bienes, siempre que se hallen ubicados dentro de los límites territoriales de esta póliza y su valor individualizado no supere 10.000.000 €.

Los bienes que individualmente superen el valor fijado de 10.000.000 €, pero que no se comuniquen a la Aseguradora, quedarán igualmente cubiertos, pero con el límite por siniestro que se establece en esta garantía (10.000.000 €).

Para las nuevas adquisiciones y/o inversiones cuyo valor supere el límite establecido en esta garantía y que se quieran asegurar por un valor total se podrá acordar una modificación prevista del contrato según lo establecido en la cláusula 6.1.1. del PCAP.

8.10.- Pérdida de alquileres.

Quedan garantizadas las pérdidas de los alquileres que el Asegurado obtuviera por el arrendamiento de los bienes asegurados, siempre que el origen del siniestro sea debido a uno de los riesgos garantizados por esta póliza, incluso por siniestros que se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser utilizados y como máximo un año. No dará lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro, y no se hubiera llegado a firmar un contrato de alquiler en firme para fechas posteriores a la ocurrencia del siniestro.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento de alquileres previsto en los correspondientes contratos por el IPC u otra causa contractual, la indemnización se aumentará en la misma cuantía.

Queda expresamente excluido de la presente garantía las reclamaciones por siniestros consecuencia de hechos consorciables y cuyos daños materiales hayan sido amparados e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

8.11.- Desalojo forzoso.

Por esta cobertura, el Asegurador garantizará al Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojo provisional del inmueble a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía. Asimismo, y hasta el límite de 600.000 Euros por siniestro, y con el fin de reanudar la actividad del Asegurado se garantizan los gastos de acondicionamiento.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el inmueble quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando sea propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

Queda expresamente excluido de la presente garantía las reclamaciones por siniestros consecuencia de hechos consorciables y cuyos daños materiales hayan sido amparados e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.



8.12.- Gastos extraordinarios.

Por esta garantía, una vez determinado el alcance de la indemnización según se indica en el apartado CRITERIOS DE VALORACIÓN, la Compañía pagará el montante de cualquier indemnización restante debida a los extra costes razonablemente incurridos por el asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluidos los debidos a reparaciones provisionales de dichas propiedades.

Dentro del concepto de extra costes se incluyen las horas extras, trabajos nocturnos, trabajos en días festivos, flete expreso (incluido flete aéreo), alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes siniestrados.

8.13.- Daños a mercancías almacenadas en cámaras.

Se ampliarán las coberturas de esta póliza a los daños y/o pérdidas materiales que sufran las existencias en cámaras e instalaciones de frío y/o calor de cualquier tipo, ubicadas en los predios de las instalaciones aseguradas, a consecuencia de:

- Contaminación por humos, líquidos, gases o cualquier medio refrigerante y/o térmico.
- Falta y/o fallo en el suministro de energía eléctrica.
- Falta y/o fallo en el suministro del medio refrigerante y/o térmico.
- Cualquier otra causa accidental, fortuita o imprevisible, que pudiera provocar una variación de la temperatura en el interior de las cámaras, incluso por riesgos extraordinarios cuando estos daños sean rechazables por el Consorcio de Compensación de Seguros por considerarlos indirecto.

8.14.- Gastos ocasionados para la obtención de permisos y/o licencias para reconstruir los bienes siniestrados.

Por esta garantía los Aseguradores, tomarán a su cargo todos los gastos y desembolsos en los que incurra el Asegurado para la obtención de los permisos y licencias que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, para la reconstrucción de los bienes dañados.

8.15.- Gastos de puesta en marcha.

Por esta garantía los Aseguradores, indemnizarán los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo e instalación, si éste hubiese sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado por la póliza, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

8.16.- Bienes en situaciones de terceros no especificadas.

Quedan garantizados hasta el límite por siniestro establecido en el presente Pliego, los bienes asegurados en situaciones de terceros no especificadas en el presente Pliego. A tal efecto se considera que tienen esta consideración los bienes cuya propiedad pertenece a otra persona o entidad física/jurídica, pero que se encuentran en posesión temporal, custodia o bajo la administración del sujeto pasivo, arrendatario o depositario y que no figuran identificados en los Anexos al presente Pliego.

8.17.- Bienes desplazados entre las situaciones aseguradas.

Por necesidades de la actividad del Asegurado, los bienes garantizados podrán desplazarse en caso de resultar necesario por ocurrir a cualquiera de las situaciones de riesgo enumeradas, quedando amparadas por las garantías de la presente póliza en la situación a la que hayan sido desplazados.

8.18.- Daños estéticos.

El Asegurador garantizará, hasta el límite indicado en el presente Pliego, la pérdida del valor estético (entendiéndose por tal, la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por este contrato, incluyendo la consecuencia a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros) ante la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición utilizando materiales de características iguales o similares a los elementos originales.

8.19.- Fallo en los equipos de acondicionamiento.

Por esta cobertura el Asegurador garantizará los daños a los bienes asegurados por fallo en los equipos de control de temperatura y/o humedad, aunque dichos daños no se produzcan de manera súbita en un corto espacio de tiempo.



8.20.- Gastos de contratación de seguros.

En caso de siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá los daños y pérdidas que se produzcan durante las obras de reconstrucción, montaje y pruebas, reparaciones, transporte y otras operaciones a realizar como consecuencia del siniestro. A criterio del Asegurador, dichos daños o pérdidas podrán ir directamente con cargo a la presente póliza, si la naturaleza de la obra así lo permite, o a otra u otras pólizas, aunque sean de distinto ramo, contratadas específicamente por el Asegurado para este fin, y cuya prima será pagada con cargo a la indemnización.

8.21.- Gastos de vigilancia.

En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.

8.22.- Otras coberturas complementarias.

- **Cimentaciones:** Si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente se indemnizará su valor depreciado.
- **Reembolso de los costes desembolsados:** Estarán a cargo del Asegurador, los costes que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido aun cuando no hayan logrado el fin perseguido.
- **Gastos ocasionados por la localización de averías:** Por esta cobertura el Asegurador garantiza los gastos ocasionados por la localización de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de la distribución o bajada de agua.

8.23.- Obras de jardinería.

Se indemnizarán los daños causados en los jardines, césped, árboles, plantas, arbustos y cualquier otro elemento análogo, ubicados en terrenos y lugares acondicionados en el inmueble y su recinto para decoración y ornamento de los edificios y del entorno, en caso de incendio, rayo, explosión y medidas de autoridad.

8.24.- Averías eléctricas.

En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos ocasionados en los bienes asegurados, y en sus accesorios, por la presencia de corrientes eléctricas anormales, cortocircuitos, sobretensiones, sobre intensidad, propia combustión, o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o caída de rayo, aunque no se produzca un incendio.

8.25.- Rotura de lunas, cristales y rótulos.

Se indemnizarán la rotura de lunas y cristales, de rótulos y letreros, luminosos o no, incluyendo, en su caso, la instalación eléctrica y los paneles, hasta el límite fijado. También serán indemnizables los gastos de transportes, instalación, montaje y desmontaje a que dieran lugar estos hechos.

8.26.- Objetos de valor y obras de arte.

Quedan cubiertos por la presente póliza los daños ocasionados en caso de siniestro sobre los objetos de valor y obras de arte.

A título enunciativo, pero no limitativo, se considerarán obras de arte: los cuadros, pinturas, dibujos, mobiliario antiguo, grabados, litografías, fotografías, tapices, alfombras, manuscritos, libros, esculturas, y cualquier otro objeto al que se le atribuya un valor histórico o mérito artístico y que están relacionados en el inventario del Gobierno de Aragón, o sin estar relacionados tienen un valor unitario superior a 20.000 €.

A título enunciativo, pero no limitativo, se considerarán objetos de valor: artículos elaborados con metales preciosos y/o piedras preciosas, objetos con baño de oro o plata, incluidos relojes, piedras preciosas o semipreciosas, pieles, y armas de fuego de su propiedad o del asegurado, libros, porcelanas, cristalerías y cualquier otro objeto ornamental que esté relacionados en el inventario del Gobierno de Aragón, o sin estar relacionado tiene un valor unitario superior a 20.000 €

8.27.- Vehículos en reposo

Quedan garantizados hasta el límite por siniestro establecido en el presente Pliego los daños que se produzcan en vehículos autorizados a circular por vías públicas que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.



9. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS OFERTADAS COMO MEJORA

Son susceptibles de ofertar como mejora por la compañía adjudicataria las siguientes garantías complementarias, previstas como criterio de adjudicación del contrato (anexo V del PCAP) que, en caso de haber sido ofertadas por la compañía, constituyen una obligación contractual:

9.1.- Reclamación de daños extrajudicial (vía amistosa) por daños materiales ocasionados por terceros sobre los bienes asegurados por la presente póliza:

La aseguradora podrá ofertar como mejora y, en ese caso, se obligará a realizar todas las gestiones necesarias para la reclamación amistosa y extrajudicial de los daños materiales directos ocasionados por terceros a cualquiera de los bienes objeto de la presente póliza.

Esta cobertura incluye:

- Negociación directa: la interlocución con el tercero responsable o su entidad aseguradora para el reconocimiento de la culpa.
- Gestión de expedientes: la tramitación de la reclamación de indemnización por los costes de reparación o reposición de los bienes dañados.
- Asesoramiento técnico: la orientación sobre la valoración de los daños y la documentación necesaria para fundamentar la reclamación (presupuestos, informes periciales, etc).

Para que esta garantía sea efectiva, deberán cumplimentarse las siguientes condiciones:

- Identificación del tercero: los datos del presunto responsable deben ser conocidos y estar debidamente identificados (nombre, apellidos/razón social y, preferiblemente, datos de contacto o de su póliza de seguro)
- Causalidad demostrable: debe existir una relación directa y evidente entre la acción u omisión del tercero y el daño sufrido en los bienes asegurados.

En todo caso, la aseguradora no garantizará el éxito de la reclamación si el tercero se declara insolvente, no acepta la culpabilidad de los daños o si existe una controversia jurídica compleja que requiera el paso a la vía judicial.

Quedan excluidas las reclamaciones derivadas de relaciones contractuales previas entre el asegurado y el tercero (ej. impagos de alquiler, conflictos con proveedores de servicios, etc).

9.2.- Reclamación de daños extrajudicial (vía amistosa) por daños materiales ocasionados sobre puentes y túneles propiedad del Gobierno de Aragón:

Sin perjuicio de estar excluidos del objeto de la presente póliza, la aseguradora podrá ofertar como mejora y, en ese caso, se obligará a realizar todas las gestiones necesarias para la reclamación amistosa y extrajudicial de los daños materiales directos ocasionados por terceros a los puentes y túneles propiedad del asegurado; en los mismos términos y condiciones que las previstas en el apartado anterior.

10.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro indemnizable, con independencia del valor total de los bienes asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, el límite de indemnización máximo por siniestro y por anualidad, con independencia de los bienes y garantías afectadas, y para todas las situaciones garantizadas por la póliza con los sublímites que más adelante se indican será de: **50.000.000 Euros (CINCUENTA MILLONES DE EUROS).**

Para los distintos bienes y garantías adicionales se pactan como sublímites (Euros) por siniestro del límite general indicado, los siguientes a PRIMER RIESGO:

- Derogación de la Regla Proporcional Incluida
- Equipos Electrónicos (Ofimática y gestión) 6.000.000 €**
(Referencia a la cláusula 8.1 y 8.2 del PPT)
- Gastos de alquiler.....300.000 €



- Gastos extraordinarios	300.000 €
- Portadores externos de datos	300.000 €

Robo y Expoliación:

(Referencia a la cláusula 8.3 del PPT)

- Objetos de valor especial	1.500.000 €
- Contenido General	1.000.000 €
- Metálico en caja fuerte	20.000 €
- Metálico en mueble cerrado con llave	6.000 €
- Expoliación metálica.....	20.000 €
- Desperfectos	20.000 €
- Infidelidad de empleados.....	2.000 €

Gastos de desescombro, demolición, etc.	1.500.000 €
--	-------------

(Referencia a la cláusula 8.4 del PPT)

Incremento en coste de reconstrucción	1.000.000 €
--	-------------

(Referencia a la cláusula 8.4 del PPT)

Gastos de extinción incendio	1.000.000 €
---	-------------

(Referencia a la cláusula 8.5 del PPT)

Reposición de planos, moldes, archivos, documentos, microfilms, memorias, soporte de procesamiento de datos, etc.	1.200.000 €
--	-------------

(Referencia a la cláusula 8.6 del PPT)

Honorarios profesionales y gastos de peritación	600.000 €
--	-----------

(Referencia a la cláusula 8.7 del PPT)

Bienes en construcción y/o instalación y/o montaje	600.000 €
---	-----------

(Referencia a la cláusula 8.8 del PPT)

Nuevas adquisiciones y/o inversiones	10.000.000 €
---	--------------

(Referencia a la cláusula 8.9 del PPT)

Pérdida de alquileres	600.000 €
------------------------------------	-----------

(Referencia a la cláusula 8.10 del PPT)

Desalojo forzoso	600.000 €
-------------------------------	-----------

(Referencia a la cláusula 8.11 del PPT)

Gastos extraordinarios	600.000 €
-------------------------------------	-----------

(Referencia a la cláusula 8.12 del PPT)

Mercancías almacenadas en cámaras	600.000 €
--	-----------

(Referencia a la cláusula 8.13 del PPT)

Obtención de permisos y licencias	1.000.000 €
--	-------------

(Referencia a la cláusula 8.14 del PPT)

Gastos de puesta en marcha	600.000 €
---	-----------

(Referencia a la cláusula 8.15 del PPT)

Bienes en situaciones de terceros no especificadas	1.500.000 €
---	-------------

(Referencia a la cláusula 8.16 del PPT)

Bienes desplazados entre situaciones aseguradas	1.500.000 €
--	-------------

(Referencia a la cláusula 8.17 del PPT)



Daños estéticos	300.000 €
<i>(Referencia a la cláusula 8.18 del PPT)</i>	
Gastos de vigilancia	200.000 €
<i>(Referencia a la cláusula 8.21 del PPT)</i>	
Otras coberturas complementarias.....	600.000 €
<i>(Referencia a la cláusula 8.22 del PPT)</i>	
Obras de jardinería	600.000 €
<i>(Referencia a la cláusula 8.23 del PPT)</i>	
Averías Eléctricas	1.000.000 €
<i>(Referencia a la cláusula 8.24 del PPT)</i>	
Rotura de lunas, cristales y rótulos	100.000 €
<i>(Referencia a la cláusula 8.25 del PPT)</i>	
Objetos de valor y obras de arte	3.000.000 €
<i>(Referencia a la cláusula 8.26 del PPT)</i>	
Vehículos en reposo	300.000 €
- Sublímite por vehículo categoría 1 y 2 (turismo y motocicletas).....	20.000 €
- Sublímite por vehículo categoría 3 (maquinaria, vehículo industrial y camiones)	40.000 €
- Sublímite por vehículos náuticos	20.000 €
<i>(Referencia a la cláusula 8.27 del PPT)</i>	
- Canales, muros de contención, líneas eléctricas, su aparataje y torres de soporte, líneas y antenas de telecomunicaciones, instalaciones deportivas al exterior.....	1.500.000 €
- Obras menores de ampliación.....	1.500.000 €

11. FRANQUICIA

Franquicia General de **15.000 Euros**, sin perjuicio de ser susceptible de mejora por la compañía adjudicataria como criterio de adjudicación del contrato (anexo V PCAP), constituyendo, en caso de que hubiese sido ofertada, una obligación contractual para la compañía aplicar la mejora ofertada sobre la franquicia general.

Para los vehículos en reposo (cláusula 8.27 PPT), la franquicia será de **5.000 Euros**.

La franquicia se aplicará una sola vez en cada siniestro o serie de siniestros que tengan su origen en una misma causa.

12.- CLÁUSULAS ESPECIALES: SINIESTROS AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Caso de producirse un siniestro que fuese total o parcialmente indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho Organismo mediante comunicación y forma oportunas cursadas a través de este Asegurador.

No obstante, los Aseguradores, por su parte, podrán entregar al Asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su día corresponda pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Rechazando el siniestro por considerarlo el Consorcio de Compensación de Seguros no amparado por sus coberturas, el Asegurador indemnizará al Asegurado según las condiciones de la presente Póliza.

Por su parte, el Asegurado deberá mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establece su Reglamento y la Ley de Contrato de Seguro.

En el caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizase al Asegurado, éste vendría obligado a devolver al Asegurador cualquier cantidad entregada por éste en concepto de indemnización por el daño que el Consorcio considere amparado bajo sus coberturas.



13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN E INDEMNIZACIÓN

La valoración de los Bienes Asegurados sigue el criterio de VALOR REPOSICIÓN A NUEVO.

Los siniestros se indemnizarán siguiendo el mismo criterio que el observado en la valoración de los bienes siniestrados que será el VALOR REPOSICIÓN A NUEVO. En los casos en que la propiedad siniestrada no sea repuesta, reparada o reconstruida, en el lugar del siniestro u otro lugar la indemnización se hará en VALOR REAL.

VALOR REPOSICIÓN A NUEVO: Es el costo requerido para reemplazar un bien por otro nuevo y moderno con tecnología y materiales de construcción más actuales y, en lo posible, de características y capacidad similares al siniestrado, incluyendo todos los gastos de transporte, instalación, impuestos, aranceles, derechos de aduana y demás cargas soportadas.

Los edificios histórico-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su VALOR DE REPRODUCCION A NUEVO, entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.

En caso de siniestro indemnizable, los Aseguradores pagarán los gastos en que necesariamente se incurra para reponer el objeto dañado a su estado original de servicio incluyendo los costes de desmontaje, montaje y reconstrucción, necesarios para efectuar las reparaciones, los gastos ordinarios de reparación, honorarios, aranceles y demás cargas comprendidas en las sumas aseguradas, añadiéndose, en su caso, el importe de la posible aminoración de valor causada por el daño y no compensada con la reparación.

Si las reparaciones fueran realizadas por los medios del Asegurado, los Aseguradores pagarán los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, más el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura (13%).

Serán de cuenta del Asegurado los gastos adicionales que se produzcan por haber aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para repasar o hacer otras reparaciones en las máquinas.

Salvo pacto en contrario, los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

No se realizará deducción alguna en concepto de depreciación de las partes reemplazadas o reparadas, pero habrá de tenerse en cuenta el valor de cualquier salvamento realizado.

El costo de la reconstrucción o sustitución se determinará en referencia al del mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.
- En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar y restaurar el objeto siniestrado, más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño, y el que tenga una vez restaurado.
- Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.
- En caso de daños o pérdidas por un riesgo cubierto a cualquier bien o bienes que formen parte de una pareja o conjunto, este seguro indemnizará la pérdida de valor que se produzca como consecuencia de un descabalamiento.

VALOR REAL: Si el bien dañado o destruido no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro del periodo máximo de tres años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador, tasaré los daños en base al VALOR REAL. También serán tasados con el mismo criterio los siniestros de bienes valorados en VALOR REAL.

En estos casos, los Aseguradores pagarán el VALOR REAL en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, calculado deduciendo la adecuada depreciación del VALOR REPOSICION del objeto siniestrado.

Los Aseguradores pagarán asimismo los gastos de desmontaje del bien destruido habiéndose de tener en cuenta cualquier salvamento que se produzca.

14- CLAÚSULA DE RIESGOS INFORMÁTICOS

La cobertura bajo la Póliza que se suscriba se limitará a los "Daños Materiales Directos" que sufran los bienes asegurados.



El Concepto de "Daños Materiales Directos", no comprenderá ningún daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo en cuanto, en general, se conoce como software. Además, se excluirá la cobertura de cualquier modificación de los mismos que fuese debido al borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Por tanto, se excluirán:

1. Los daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida al borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.
2. No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la Póliza que se suscriba.
3. Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, "software" así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades causadas por los daños o pérdidas citadas previamente.

15. EQUIPO DE GESTION

El Tomador contará con la asistencia de un equipo de gestión en calidad de adscripción obligatoria de medios (Anexo IV PCAP). La tramitación y gestión de siniestros, así como todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación a través del equipo de gestión y viceversa. Cualquier cambio que se produjera en el compromiso de adscripción de medios será oportunamente comunicado a la Entidad asegurada, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV PCAP).

16.- GESTIÓN, CONTROL Y ABONO DE SINIESTROS

Toda la gestión de siniestros se coordinará entre el centro operativo de siniestros identificado por la Entidad adjudicataria y cada Unidad Administrativa afectada por el siniestro a través del equipo de gestión designado como compromiso de adscripción de medios. El equipo de gestión designado por la Aseguradora adjudicataria será quién efectúe las comunicaciones y los distintos trámites de cada expediente.

El centro operativo de la aseguradora, estará situado físicamente en España, con una única dirección para la centralización de los trámites de siniestros y deberá tener como mínimo las siguientes capacidades:

- Un teléfono operativo con un mínimo de dos líneas.
- Una dirección de correo electrónico adscrita a la tramitación de siniestros (buzón de siniestros)
- Personal suficiente para la eficacia en la gestión y la tramitación de los siniestros.
- Una aplicación de gestión para la tramitación de siniestros.

El equipo de gestión a disposición del contrato y responsables (Anexo IV PCAP) deberá ser identificado por la empresa propuesta como adjudicataria del contrato, en el plazo indicado en la cláusula 2.3.2 PCAP.

En los dos primeros meses desde el inicio del contrato, la aseguradora deberá presentar un Plan de Gestión y Control de los Siniestros, que contenga al menos los siguientes aspectos básicos para la tramitación y que será aprobado por el órgano de contratación:

- Recepción del siniestro.
- Información necesaria para el trámite.
- Control y seguimiento de siniestros.
- Valoración de daños y peritación.
- Pago de indemnizaciones y liquidación.
- Daños corporales y materiales: red de peritos y plazos de designación y peritación.
- Asistencia jurídica.

En cualquier caso, la designación de peritos por la aseguradora deberá efectuarse en 48 horas en capital de provincia y 72 horas en el resto, una vez comunicado el siniestro.



La Administración podrá designar peritos de parte a los funcionarios con competencias técnicas a su servicio (arquitectos, ingenieros, etc), para efectuar la valoración de los daños.

El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo

El plazo para el abono de la indemnización que corresponda se realizará en un máximo de 7 días naturales desde que la documentación del expediente esté completa.

En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

La Aseguradora adjudicataria facilitará a la Unidad Administrativa que gestione cada siniestro los informes periciales y valoraciones (tanto de daños materiales como de daños personales) que le sean solicitadas en un plazo máximo de 20 días. Los técnicos designados por la Aseguradora se personarán en cuantas vistas sea preciso a requerimiento de la Unidad Administrativa, debiendo intervenir en todos los procedimientos judiciales cubiertos por la póliza. A tal efecto, la Aseguradora facilitará una relación de técnicos. Los plazos se entenderán una vez notificado el siniestro y presentada toda la documentación necesaria para su análisis y tramitación

17.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

17.1 Comunicación del siniestro y apertura del expediente

Es el momento en el que la póliza despliega su alcance, siendo muy importante proceder con la misma en tiempo y forma adecuado.

La unidad administrativa afectada dará traslado al equipo de gestión del seguro del siniestro acontecido en un plazo máximo de 7 días desde su conocimiento, salvo causas justificadas, comunicándolo preferiblemente por correo electrónico (para que quede constancia) al buzón de apertura de siniestros identificado por el asegurador:

Dicha comunicación incluirá los siguientes datos:

- Número de la póliza (será facilitado en el Catálogo de Contratación Centralizada <https://compracentralizada.aragon.es/centralizedcontrat/index/view/?id=9> una vez que se formalice el contrato)
- Fecha del siniestro
- Descripción de los hechos/causa del siniestro
- Edificio /Bienes afectados
- Departamento y unidad afectada e identificación del responsable que comunica el siniestro
- En caso de que la unidad administrativa considerase de interés para la tramitación del siniestro, por sus características o gravedad, el envío de un perito o la práctica de alguna prueba específica, se solicitará

El equipo de gestión del seguro procederá a la apertura del expediente y dará traslado de la comunicación a los servicios correspondientes de la Aseguradora.

17.2 Instrucción

En el plazo de cinco días desde la comunicación del siniestro el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito al equipo de gestión del seguro la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Toda la solicitud de documentación adicional o que falte en la apertura inicial será reclamado por equipo de gestión del seguro a la unidad administrativa.

Si por las características o gravedad del siniestro la Aseguradora considerara de interés para la tramitación el envío del perito o la práctica de alguna prueba específica, lo trasladará a la Unidad administrativa a través del equipo de gestión del seguro.

En el plazo indicado en el apartado 16 PPT (48 horas en capital de provincia y 72 horas en el resto, una vez comunicado el siniestro), la aseguradora procederá a la designación de peritos si es solicitado en su comunicación por la Unidad Peticionaria.



Respecto de la actuación de o los peritos se estará a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

17.3 Resolución

A través del equipo de gestión del seguro se gestionará la ejecución de reparaciones directas o la firma del finiquito e indemnización.

El finiquito deberá ser suscrito por el representante de la unidad administrativa.

En el supuesto de indemnización, para el ingreso se deberá facilitar el número de cuenta corriente de la correspondiente Tesorería del Gobierno de Aragón u Organismos Públicos.

18.- INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD

La Aseguradora queda obligada a presentar trimestralmente al Asegurado un informe actualizado de los siniestros sucedidos desde el inicio del contrato, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Asegurado que contendrá, como mínimo, los siguientes datos (contenido básico):

- Referencia del siniestro
- Fecha del Siniestro.
- Identidad de las partes implicadas.
- Fecha de la reclamación.
- Fecha de comunicación y apertura de siniestro.
- Fecha de cierre de siniestro.
- Descripción de los hechos.
- Valoración de los daños.
- Pago de Indemnización, fecha e importes, distinguiendo los abonados por la aseguradora y por el consorcio, así como otras cantidades satisfechas por terceros en el caso de ofertarse como mejora la reclamación extrajudicial de daños producidos por terceros.
- Estado del expediente.
- Reservas y recobros.
- Cuadro resumen con el nº de siniestros abiertos, cerrados, en tramitación, pagos efectuados, recibidos y recobros.
- Evolución de la siniestralidad.

19.- FORMA DE PAGO

El pago de la prima a la compañía aseguradora se hará directamente por el Tomador del seguro. En consecuencia, la eventual falta de pago por parte del Tomador a la compañía de seguros no será oponible por ésta contra el Tomador, Asegurado o Beneficiario como motivo de no atención de siniestros. El pago de la prima se realizará con carácter anual, mediante recibo expedido al inicio de cada año natural. Los pagos se realizarán previa conformidad de la unidad correspondiente con los recibos que se expidan por dicho concepto. Si se observase que el recibo presentado adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación. Con independencia del momento del pago de las mismas, el Asegurador vendrá obligado al abono de las indemnizaciones que se hayan producido durante el periodo de vigencia del seguro.

20.- CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador (o a las Sociedades relacionadas con éste) quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos. Queda por tanto excluido el pago de cualquier indemnización o la proporción de cobertura con cargo a la presente póliza, en aquellos casos en que la indemnización o la proporción de cobertura exponga



al Asegurador (o a las Sociedades relacionadas con éste) a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, del Reino Unido o los Estados Unidos de América.

21. ÁMBITO TEMPORAL

La cobertura del seguro alcanza a los siniestros que se produzcan a partir de la fecha de inicio de la póliza y se notifiquen al asegurador durante toda la vigencia de la misma, así como aquellos siniestros que habiendo ocurrido durante el periodo de vigencia del contrato se notifiquen al asegurador dentro de los 6 meses posteriores a la vigencia del contrato.

En ningún caso serán objeto del seguro los siniestros que estén cubiertos por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

La Jefa de Sección de Homologación de Servicios y Obras

Margarita Perea Deza

El Consejero de Hacienda. Interior y Administración Pública

Roberto Bermúdez de Castro Mur



ANEXO I. INDICE DE DOCUMENTACIÓN ANEXA AL PPT
EXPTE HAC-2026-20083

ANEXO II. INVENTARIO BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS DEPARTAMENTOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y RESTO DE ORGANISMOS PÚBLICOS ADHERIDOS (SE ASEGURA CONTINENTE Y CONTENIDO)

ANEXO III. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD A SUSCRIBIR PARA RECIBIR DETALLE DE LOS BIENES INMUEBLES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL (INMUEBLES AST)

ANEXO IV. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO

ANEXO V. UBICACIÓN DE INMUEBLES ARRENDADOS POR LOS DEPARTAMENTOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y RESTO DE ORGANISMOS PÚBLICOS ADHERIDOS (RESPECTO DE LOS QUE SE ASEGURA EL CONTENIDO)

ANEXO VI. UBICACIÓN DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN, INFANTIL, PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTROS DE ADULTOS (RESPECTO DE LOS QUE SE ASEGURA EL CONTENIDO)

ANEXO VII. INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN DESTINADO A VIVIENDA SOCIAL (SOLO SE ASEGURA EL CONTINENTE)

ANEXO VIII. SINIESTRALIDAD 2010-2020

ANEXO IX. SINIESTRALIDAD DE LA PÓLIZA VIGENTE

ANEXO X. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD A SUSCRIBIR PARA RECIBIR DETALLE DEL VALOR DE LOS BIENES MUEBLES DE ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO